



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 203 00			
EJECUTANTE	María Santos Aldana Hernández	DOC. INDENT	35.505.982
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

MARÍA SANTOS ALDANA HERNÁNDEZ, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con N.I.T. N° 900.336.004-7, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 3 de agosto de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, en proporción del 78.58% y no se condenó en costas a la demandada.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 28 de febrero de 2022, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se modificó el retroactivo al cual se condenó a Colpensiones, se confirmó en lo demás y se condenó en costas a la parte recurrente, a favor de cada una de las demandantes.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**, a cargo de Colpensiones y a favor de las demandantes, en partes iguales, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 27 de abril de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN**, como apoderada judicial principal y al **Dr. EFRAÍN PADILLA AMAYA**, como apoderado judicial sustituto de **MARÍA SANTOS ALDANA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **MARÍA SANTOS ALDANA HERNÁNDEZ**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con N.I.T. N° 900.336.004-7, por los siguientes conceptos.

1. Por el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, en proporción del 78,58%, en cuantía inicial equivalente a un SMLMV a partir del 14 de agosto de 2014, con 13 mesadas al año.
2. Por el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional causado desde el 14 de agosto de 2014 y hasta que se incluya en nómina de pensionados a la ejecutante.
3. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por concepto de costas causadas en el trámite ordinario, toda vez que, según el reporte anexo, las mismas fueron consignadas a ordenes de este Despacho.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 400100008606419, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)**., a la **Dra. MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.439.783 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.358 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

QUINTO: ORDENAR a la ejecutada, realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcb5ab3dc41f456a3516b68169c1bbcb7e834b3e1839986dcb0ab4632843aee**
Documento generado en 01/06/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>